



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Cuatro de Octubre del dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Sustanciación nro. 485
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	Darlyn Dahiana Pérez Tamayo
MENOR	Ian Andrés Herrera Pérez
DEMANDADO	Jhon Jader Herrera Mesa
RADICADO	05 837 31 84 001 2022 00 276 00
DECISION	Inadmite demanda

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, so pena de rechazo, la parte ejecutante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO. - La parte actora no satisfizo los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no acredita haber remitido copia de la demanda y sus anexos al sujeto pasivo, simultáneamente a la presentación de la misma ante el despacho. A efectos, es preciso explicar que el Decreto 806 de 2020 permite la notificación electrónica o virtual no solo a correos electrónicos sino también a otro "medio electrónico" "medio virtual" o "dirección electrónica", enmarcando todas dentro del término "comunicación virtual". De modo, que la demandante puede notificar la interposición de la demanda a su contraparte, mediante otras vías de comunicación, por ejemplo, los números de celular, los cuales se aportan en el acápite de "notificaciones" si este cuenta con algún servicio de mensajería instantánea que permita verificar el envío y entrega (v. gr. WhatsApp, telegrama, etc.).

NOTIFÍQUESE



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE
TURBO – ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy **5 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO